pañías.—Inserto en el número 37 del *Diario Oficial* correspondiente al dia 12 de Agosto de 1884.

Cumplimentándose.

En dia 10 de Febrero de 1885 se contrató con el C. Luis García Teruel el deslinde de terrenos baldíos en los Estados de Puebla, Tlaxcala, Michoacan y San Luis Potosí, con inclusion de los huecos y demasías de aquellas superficies que no hubiesen sido comprendidas en contrato alguno de deslinde, ni deslindadas ó designadas por las Compañías.—Inserto en el número 47 del *Diario Oficial* correspondiente al 24 de Febrero de 1885.

El 19 de Mayo de 1885 se contrató con los CC. Demetrio Salazar y Encarnacion Dávila, el deslinde de terrenos baldíos en el Estado de Coahuila, con inclusion de los huecos y demasías de aquellas superficies que no hubiesen sido comprendidas en contrato alguno, ni designadas ó deslindadas por las Compañías.—Inserto en el número 135 del *Diario Oficial* correspondiente al dia 6 de Junio de 1885.

Corriendo sus plazos.

En 14 de Agosto de 1885 se contrató con el C. Fernando Calderon el deslinde de terrenos baldíos en el Estado de Zacatecas, con inclusion de los huecos y demasías de aquellas superficies que no hubiesen sido comprendidas en contrato alguno, ni designadas ó deslindadas por las Compañías.—Inserto en el número 204 del *Diario Oficial* correspondiente al dia 26 de Agosto de 1885.

En 23 de Setiembre de 1885 se contrató con el C. Rosendo Pineda, el deslinde de terrenos baldíos en el Estado de Chiapas, con inclusion de los huecos y demasías de aquellas superficies que no hubiesen sido comprendidas en contrato alguno, ni designadas ó deslindadas por las Compañías.—Inserto en el número 239 del *Diario Oficial* correspondiente al 6 de Octubre de 1885.

Corriendo sus plazos.

El 28 de Setiembre de 1885 se contrató con los Sres. Eduarde Valdés y Comp. el deslinde de terrenos baldíos en los Estados de Sonora y Sinaloa, con inclusion de los huecos y demasías de aquellas superficies que no hubiesen sido comprendidas en contrato alguno, ni designadas ó deslindadas por las Compañías.—Inserto en el número 241 del *Diario Oficial* correspondiente al dia 8 de Octubre de 1885.

México, Octubre 16 de 1885.—El Jefe de la Seccion 1ª, *Eugenio Chavero.*

DOCUMENTO NUM. 11.

COPIAS AUTORIZADAS DE LOS OCURSOS EN QUE LOS MISMOS PROPIETARIOS DENUNCIAN LAS DEMASÍAS QUE ESTÁN POSEYENDO.

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—México.—Seccion 1ª—Las estampillas correspondientes canceladas debidamente.—Antonio Azúnsolo, mayor de edad, propietario, vecino de Chihuahua y temporalmente en esta capital, ante vd. con el respeto debido comparezco y digo: Los terrenos de San Blas y San Bernardo, pertenecientes en su primitivo orígen al dueño de la Hacienda de Rio Florido, pasaron por derecho hereditario á D. Ramiro Baqués, quien por sí y á nombre de sus coherederos los vendió á D. Ramon Mercado, despues de haber sostenido con buen resultado la defensa que hizo contra el denuncio de baldíos ejecutado en los mismos terrenos por D. Mariano Gavaldon, dándose con esto el testimonio de que hasta ese momento la posesion fué quieta, pacífica y legalmente adquirida.

Esa propiedad, como los demas bienes de D. Ramon Mercado, pasaron por sucesion hereditaria á la esposa de éste, Dª Dolores Gavaldon, y de ella á las distintas personas de quienes acabo de adquirir á título de venta, la mayor parte de esos terrenos, segun lo acreditan algunos de los recados que acompaño.

Desde el momento en que me hice dueño de los terrenos á que me refiero, pretendí, para consolidar mis derechos, adquirir títulos primordiales de la finca; pero todas mis pesquisas hechas con la mayor soli-

citud y empeño, fueron inútiles, pues se acredita que aquellos no existen en ningun archivo; sin embargo, está comprobada su existencia por el acuerdo de la Legislatura del Estado de Chihuahua fecha 19 de Agosto de 1833, en el que se declara, que despues del exámen de los documentos respectivos, los terrenos de San Blas y San Bernardo con sus anexos, correspondian á la hacienda de Rio Florido, quedando por lo mismo sin ningun valor ni efecto, todas las providencias dictadas por la extinguida Junta de Almonedas, á propósito del denuncio de D. Mariano Gavaldon, de que ántes he hecho referencia.

Esta resolucion justifica, en mi concepto, dos puntos de vital importancia en favor de San Blas y San Bernardo: primero, que tuvo títulos primordiales; y segundo, que éstos comprendian, y por lo mismo amparaban, todo lo que hoy se conoce por de esa propiedad segun el deslinde judicial practicado de entera conformidad con los colindantes y de acuerdo con el acordonamiento marcado por D. Ramiro Baqués, inmediatamente despues que obtuvo en su favor la resolucion de la Legislatura. Esto se comprueba con el hecho digno de toda ocasion, de que desde entónces hasta la fecha presente, no han vuelto á ser inquietados los dueños de los expresados terrenos, ni por el denunciante, ni por alguna otra persona; lo cual está justificado con la informacion "ad perpetuam," que tambien obra entre los documentos que presento.

No pudiendo, como he dicho, encontrar los títulos primordiales, quise obtener, cuando ménos, el expediente que los suplia, puesto que los habia tenido en consideracion y á quien se refiere la resolucion de la Legislatura; pero tampoco este expediente pudo encontrarse, como lo demuestra el certificado expedido por la Secretaría del Gobierno del Estado.

A pesar de todo esto, la resolucion ó decreto de que me ocupo, es, á mi juicio, clara, terminante, y por los términos precisos en que está concebida, equivale á una concienzuda declaracion, y quizá tambien á la confirmacion de los títulos de San Blas y San Bernardo, si se tiene en cuenta que la Legislatura en ese acto procedió en uso de las facultades legales que en esa época tenian las Legislaturas de los Estados en materia de enajenacion de baldíos, y aunque esto bastaria aun para subsanar cualquier defecto que hubieran podido tener los mencionados títulos, es mi deseo asegurar mi propiedad de una manera perfecta; y por lo mismo, á reserva de llenar las demas formalidades que sean

necesarias conforme á derecho, á vd. suplico que despues del exámen de los documentos que acompaño en justificacion de mis asertos, y con arreglo al decreto de 3 de Diciembre de 1855, se sirva declarar que el acuerdo ó resolucion de la Legislatura del Estado de Chihuahua, que declaró que los terrenos de San Blas, San Bernardo y sus anexos no eran baldíos, es firme y valedera, y por lo mismo no necesita confirmacion alguna, y por lo que toca á los derechos de la Federacion, está bien adquirida la expresada propiedad, bajo los linderos marcados en el último deslinde, segun el plano adjunto.

Protesto lo necesario, etc.

México, Junio 30 de 1884.—*Antonio Azúnsolo.*—Una rúbrica.

Es copia del original que obra en el expediente respectivo en esta Secretaría.

México, Octubre 16 de 1885.—El Jefe de la Seccion 1ª, *Eugenio Chavero.*

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—México.—Seccion 1ª—Una estampilla debidamente cancelada.—Sr. Ministro de Fomento.—José María Falomir comparece ante vd. y respetuosamente expone: que á consecuencia del deslinde que está practicando una Compañía autorizada en el Canton Rosales del Estado de Chihuahua, fué citado como colindante y dueño de la hacienda de Dolores, concurriendo á la cita un representante mio que exhibió los títulos respectivos que tengo la honra de acompañar.

En virtud de la autorizacion que contiene ese documento, solicité del Juzgado de Distrito de Chihuahua, el año de 1881, el deslinde de mi finca, á fin de pagar al fisco el valor de los terrenos, y así se verificó por un perito con las formalidades legales. Mas considerándose perjudicados algunos colindantes, entablaron los respectivos juicios contradictorios que aun no terminan, y por cuya causa he pedido á la Secretaría del digno cargo de vd. que se libre al juez la correspondiente excitativa.

La Compañía deslindadora del mencionado Canton no creyó bastante mi título, y dispuso que uno de sus ingenieros continuara midiendo terrenos comprendidos dentro de los linderos designados en aquel, declarándolos baldíos, y una parte de ellos, de la propiedad de uno de

los opositores, entre los que figuran el apoderado de la Empresa, cuya conducta no lo hace aparecer imparcial.

No puede ponerse en duda que la concesion otorgada por el Sr. Presidente Juarez, á favor de los dueños de la hacienda de Dolores, para que adquieran, con preferencia á cualquier otro, los terrenos baldíos que hubiera dentro de los límites marcados en el título respectivo, debe respetarse, como se han respetado todas las de igual naturaleza, supuesto que lleva en sí indisputables derechos de prelacion concedidos por un Gobierno legítimo, comprendiéndolo del mismo modo los subsecuentes, y por eso han cuidado de poner esa salvedad en todos los contratos. Por consiguiente, la creencia de que mis derechos son nulos, es un acto arbitrario de la Empresa deslindadora, que se encamina, en realidad, sólo á proteger los intereses de un particular, que tiene una finca de campo lindando con la mia, y es socio de aquella, conculcando así las leyes y saliéndose de los términos expresos de las autorizaciones que le otorgó la Secretaría del digno cargo de vd.

Acompaño un certificado del ingeniero nombrado por el Juzgado de Distrito del Estado de Chihuahua, para hacer el deslinde y mensura de la hacienda de Dolores, ubicada en el Canton de Aldama, suplicando á la Secretaría que, una vez tomada razon de él, se sirva devolvérmelo, así como los títulos de que hago mérito en el primer párrafo de este escrito.

En ejercicio de mis derechos injustamente ultrajados, á vd. ocurro, señor Ministro, suplicándole respetuosamente se sirva manifestar á la Compañía concesionaria del Canton Rosales, que la autorizacion que se le concedió es sin perjuicio de la concedida á mi favor con anterioridad por el Sr. Presidente Juarez; absteniéndose en consecuencia, de pretender los terrenos para cuya adjudicacion tengo derecho preferente, y sin que esa resolucion importe el desconocimiento de lo que con motivo de mi concesion se está ventilando ya en juicio.

En ello recibiré estricta justicia.—México, Julio 16 de 1885.—*José María Falomir.*—Una rúbrica.

Otrosí digo: Al mandar medir los terrenos expresados dentro de las extensiones marcadas en el título que me expidió el Sr. Juarez, por el ingeniero Merino, fué con el objeto de pagar al Gobierno el valor que correspondia á esos mismos terrenos; no lo he verificado hasta la fecha, porque se presentaron opositores, aunque sin título alguno, ante el Juzgado de Distrito donde se está ventilando el juicio respectivo;

pero estoy dispuesto á pagar desde luego conforme á la medida que presento, los treinta y seis sitios que resultaron, pidiendo que se me expida el título, y quedando yo á las resultas del juicio que se sigue, y sin derecho de reclamar cosa alguna al Gobierno.

En vista de las razones expuestas y de mi buena fe en este asunto, pido que se señale el precio de tercera clase, y que el pago se haga mitad en títulos de la deuda pública y mitad en dinero efectivo.

Fecha ut supra.—*José María Falomir.*—Una rúbrica.

Es copia del original que obra en el expediente respectivo que existe en esta Secretaría.

México, Octubre 16 de 1885.—El jefe de la Seccion 1ª, *Eugenio Chavero.*

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—México.—Seccion 1ª—Una estampilla de cincuenta centavos cancelada debidamente.—Cárlos Zuloaga, en representacion del señor mi padre Don Pedro Zuloaga, ante vd. tengo la honra de exponer: que por título expedido en 15 de Setiembre de 1733, con todas las solemnidades legales, y el cual presentaré á ese Ministerio tan pronto como sea necesario, es dueño el señor mi padre de una hacienda nombrada "Catalina de Villela," situada en los Cantones de Abasolo y Guerrero, del Estado de Chihuahua, la cual han poseido hasta hoy sus antecesores y el señor mi padre sin obstáculo de ninguna clase.

Para dar al dueño primitivo la posesion y propiedad de ese terreno, estimado en aquella época en nueve sitios de ganado mayor, cuatro de menor y tres caballerías, la autoridad competente hizo uso de los medios imperfectos de que entónces podia disponerse, resultando una línea de circunvalacion que, aunque bien descrita y detallada, en los títulos á que me refiero, abarca una extension bastante mayor que aquella que fijan, de una manera concreta, dichos títulos.

Deseoso de subsanar semejante irregularidad, y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, denuncio esta excedencia ante la autoridad de vd., á fin de disfrutar la rebaja del precio de tarifa que me concede la ley de 20 de Julio de 1863 en su art. 5º, puesto que tengo el título traslativo de dominio que exige dicho artículo, y no me hallo en el caso de denuncio anterior á que el art. 8º de la misma ley se contrae. No teniendo por otra parte intencion de hacer uso de los plazos que dicha

ley me concede, sino el propósito de pagar al contado en efectivo y bonos, el importe de la liquidacion que á mi cargo resulte, creo que no habrá inconveniente en que se haga al señor mi padre esta concesion.

Pido á vd., pues, que se tenga al señor mi padre como denunciante de las demasías comprendidas en los linderos de "Catalina de Villela," que segun los títulos son los siguientes:

Norte.—Hacienda de Santa Clara.
Sur.—Tierras de Rubio y la Quemada.
Este.—Hacienda de Malanoche.
Oeste.—Rancho del Picacho y Mineral de Aranzazú.

Que para agregar al título comprensivo de nueve sitios de ganado mayor, cuatro de menor y tres caballerías, sin perjuicio de tercero, nuevo título por treinta sitios más, ubicados dentro de dichos linderos, se me dé, previo el pago correspondiente á la Tesorería general, de su valor, conforme á la actual tarifa de tercera, por ser terrenos pastales y serranías enteramente áridas, y mediante la rebaja concedida por el art. 5º de la ley de 20 de Julio de 1863. Que se me den seis meses de plazo para medir y deslindar exactamente, y con todos los requisitos legales, dicha hacienda, conforme á sus títulos, comprometiéndose el señor mi padre á pagar cualquiera excedencia que resultare, al mismo tiempo y en la misma forma que ahora lo hago con los treinta sitios, y á enviar al Ministerio de su digno cargo el expediente y plano respectivos de esta operacion, para que por las demasías que puedan resultar, además de los nueve sitios para ganado mayor, cuatro de menor y tres caballerías, y los treinta sitios ya explicados, se le expida el título final si en efecto resultaren; y si no, se entienda como donativo á la Federacion cualquier suma que se haya pagado de más.

Me permito llamar la atencion de vd. sobre estar conforme con esta operacion la Compañía deslindadora Jesus E. Valenzuela y socios.

Es justicia que solicito.

México, Agosto 19 de 1885.—*Cárlos Zuloaga.*—Una rúbrica.

Es copia del original que obra en el expediente respectivo en esta Secretaría. México, Octubre 16 de 1885.—El Jefe de la Seccion 1ª, *Eugenio Chavero.*

Seeretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—México.—Seccion 1ª—Una estampilla cancelada debidamente.—C. Ministro de Fomento.—Luis Terrazas, vecino de Chihuahua y accidentalmente en esta capital, ante vd. tengo la honra de exponer: que por las escrituras presentadas al Ministerio de su digno cargo, las cuales datan de 1720, la propiedad de la hacienda de San Miguel, ubicada en los cantones de Galeana y Degollado del Estado de Chihuahua, se ha ido trasmitiendo legalmente hasta llegar al exponente: que la superficie determinada en su principio por los títulos primordiales, fué de diez á doce sitios de ganado mayor; pero la inexactitud de las medidas agrarias, el estado rudimentario de los conocimientos geodésicos y la carencia de instrumentos apropiados á este género de operaciones, motivaron un señalamiento de linderos dentro del cual se comprende una área mucho mayor que la que dichos títulos señalan: y aunque es opinion de abogados notables, que el título primordial de mi hacienda de San Miguel fué extendido "ad-corpus," y perfeccionada esta interpretacion jurídica con la resolucion de la Intendencia de Durango en el año de 1823, y posesion judicial de 1824; pero deseando alejar dudas y tener un título indisputable, me he resuelto á denunciar las demasías que resulten en dicha hacienda, en la forma que á continuacion expreso y dentro de los siguientes linderos:

Norte.—Ruinas del extinguido pueblo de los indios conchos, inmediato al lindero de la estancia ó hacienda de San Diego, hoy propiedad del Sr. Domingo Leguinazábal.

Sur.—Una recta de Oriente á Poniente, tocando la mojonera N. O. del rancho conocido por "Lo de Chavez," hoy perteneciente á D. Reyes Orozco, y á continuacion de esta recta, una línea convencional de acuerdo con la Compañía deslindadora J. E. Valenzuela y socios, segun consta en el plano que acompaño.

Oriente.—Vertientes de la Sierra de San Joaquin desde el lindero de San Diego hasta el rancho de "Lo de Chavez."

Poniente.—Las alturas de la Sierra Madre ó sea la línea occidental de la 6ª zona del plano presentado por la referida Compañía deslindadora.

Habiendo devuelto esta Compañía al Gobierno veintiun sitios de terrenos situados en la parte Sur de la zona quinta del Canton Degollado, por reclamarlos el exponente como de su propiedad, estando como en efecto están comprendidos dentro de dichos linderos, pido se

tengan los referidos veintiun sitios por excedencia de la hacienda de San Miguel.

En atencion á no haber tenido á la vista los títulos de dicha finca, la Compañía Jesus E. Valenzuela y socios, señaló como terreno baldío el marcado en el plano respectivo con el nombre de zona 6ª del Canton Degollado, siendo así que ese terreno es el mismo comprendido dentro de los puntos señalados como linderos de la hacienda de San Miguel en 1824.

La superficie comprendida dentro de esos linderos, incluyendo los veintiun sitios devueltos por la Compañía Valenzuela, es, segun las medidas practicadas sobre el plano de la misma Compañía, de..... 318,982.$\frac{79}{}$ hectaras, de las cuales, deduciendo 21,067.$\frac{32}{}$ hectaras correspondientes al título primordial, quedan 297,915.$\frac{47}{}$ hectaras de exceso, poseidas por mis antecesores y por mí desde tiempo inmemorial, con más alguna diferencia que pueda resultar en el lindero Norte al levantar el mapa exacto de aquella finca. De todas estas demasías me constituyo denunciante para que se me conceda la rebaja señalada en el art. 5º de la ley de 22 de Julio de 1863, aplicándoseme la cuota de 3ª clase de la tarifa actual de terrenos baldíos, por ser terrenos fragosos y serranías invadidas con frecuencia por los indios bárbaros: que con arreglo al art. 4º de la misma ley, se me permita hacer desde luego el entero de la tercera parte en bonos de la deuda nacional, y el pago de las otras dos terceras partes dentro de los plazos que señala el propio artículo de la ley citada, bien en numerario ó bien en los bonos á que se refiere la ley de 22 de Junio de 1885, para el pago de terrenos baldíos, dejándoseme la eleccion, así como la libertad de cubrir mis compromisos ántes del vencimiento, si así me conviniere.

A reserva de levantar con todos los requisitos legales un plano más detallado para que se haga la final liquidacion, y se me cobre bajo estas mismas condiciones, la diferencia que en hectaras resulte, se me autorice como determinacion del perímetro de la hacienda de San Miguel, previa la composicion que ahora efectúo con el Supremo Gobierno, el que tengo la honra de presentar calcado exactamente sobre el plano enviado al Ministerio de Fomento por la Compañía Jesus E. Valenzuela y socios, y que ya obtuvo la aprobacion de la superioridad; A vd., Ciudadano Ministro, suplico se sirva recabar la aprobacion del Ciudadano Presidente, y resolver de conformidad con mi solicitud, por ser de justicia.

Protesto lo necesario.—México, Setiembre 5 de 1885.—*Luis Terrazas.*—Una rúbrica.

Es copia del original que obra en el expediente respectivo en esta Secretaría.

México, Octubre 16 de 1885.—El jefe de la Seccion 1ª, *Eugenio Chavero.*

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—México.—Seccion 1ª—Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.—C. Secretario de Fomento.—Juan S. Hart, como apoderado general de la Negociacion de Corralitos, Estado de Chihuahua, Canton Galeana, y cuyos poderes si necesario fuere protesto presentar, ante vd. comparezco y expongo: que en Julio del año de 1879, la Compañía que represento compró al Sr. D. Ramon Lujan el terreno que se reconocia por de él, en extension de ciento cincuenta leguas cuadradas, y cuya posesion se comprobaba con unas informaciones "ad-perpetuam," donde se mencionaban "El Picacho del Carcay," "El Cerro del Gavilan," "Lomita Blanca," "El Cerro de la Corona," "El Arroyo de los Ocotillos," "La Mojonera de la Estancia," "El Picacho Colorado," "Mojonera de las Trincheras," "Sierra de la Campana," "Falda de la Escondida," "Tres Alamos" y "Sierra del Pajarito."

Estos puntos todos han sido respetados y reconocidos por todos los colindantes.

Ahora bien; al medir la Compañía deslindadora de terrenos baldíos, Ignacio Gomez del Campo y socios, se respetaron tambien por ella los mojones mencionados, y resultó que la superficie comprendida en la periferia de estos puntos, es de ciento sesenta y ocho sitios de ganado mayor, y como al examinar los títulos primordiales no hay una positiva certeza de que se cubra por completo la superficie, deseando adquirir la Compañía de Corralitos un título indisputable de la propiedad; por el presente hago formal denuncia á nombre de la citada Compañía, de las demasías que hay en dicha propiedad, en número de ciento cuarenta y nueve sitios, que hasta ahora aparecen no estar cubiertos.

A reserva de presentar todos los documentos relativos que acreditan la posesion de estos linderos, para la composicion que pretendo, á vd., C. Secretario, suplico se sirva considerarme como denunciante de las demasías aludidas, así como que los terrenos que se trata de compo-

ner, son de la tercera clase por su escasez de agua, y ser tambien desiertos muy frecuentados por los bárbaros.

Acompaño un mapa del terreno marcado con tinta roja, en el cual constan tambien los fijamientos de los mojones naturales que determinan la propiedad.

Por lo expuesto, á vd., C. Secretario, pido y suplico se sirva acceder á mi solicitud, en lo cual recibiré justicia que protesto con lo necesario, etc.

México, Octubre 2 de 1885.—*Juan S. Hart.*—Una rúbrica.

Es copia del original que existe en el expediente respectivo en esta Secretaría.

México, Octubre 16 de 1885.—El Jefe de la Seccion 1ª, *Eugenio Chavero.*

DOCUMENTO NUM. 12.

CONTRATO DE COMPRA—VENTA DE TERRENOS NACIONALES Y COLONIZACION.

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 1ª

CONTRATO

Celebrado entre el General Cárlos Pacheco, Secretario de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el Sr. Luis García Teruel, para la compra—venta de terrenos nacionales y colonizacion de los mismos.

Art. 1º El Gobierno vende al Sr. Luis García Teruel, y éste compra, setecientas doce mil trescientas hectaras de terrenos nacionales procedentes de los baldíos que se han deslindado en el Estado de Chihua-

hua, Canton Galeana, en las zonas marcadas en el plano respectivo bajo los números uno y tres, de la manera siguiente:

Toda la zona número uno, que contiene quinientas cuarenta y nueve mil doscientas cincuenta y seis hectaras, y el resto hasta el completo de la cantidad total, en la zona tercera en los terrenos que lindan con los marcados en el mismo plano como pertenecientes al Sr. Zuloaga, por ambos lados de éstos, á razon de sesenta y cinco centavos la hectara.

Art. 2º El Sr. Luis García Teruel pagará la cantidad de cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos noventa y cinco pesos, importe de dichos terrenos, de la manera siguiente:

Órden por subvencion de ferrocarriles.....	$ 97,500 00
Créditos del Banco (cuarta categoría).....	100,000 00
Créditos por contrato de aisladores y espigas para telégrafo.....	33,300 00
Importe de conservacion y vigilancia de telégrafos, el saldo que resulte al hacerse la liquidacion hasta el 31 del presente.	
En papel de la Deuda Pública reconocida por la ley de 14 de Junio de 1883, ciento setenta y tres mil pesos, ó la diferencia que resulte al hacerse la liquidacion hasta el saldo de la cantidad total.....	173,000 00
Total que deben arrojar todas estas cantidades.....	$ 462,995 00

Art. 3º El título de dichos terrenos será expedido al Sr. Luis García Teruel tan luego como presente á la Secretaría de Fomento el certificado de entero de dichos valores, otorgado por la Tesorería general, librándose desde luego la órden de posesion respectiva.

Art. 4º El Sr. Luis García Teruel se obliga á establecer colonos, en la proporcion, por lo ménos, de uno por cada dos mil quinientas hectaras, en el lugar ó lugares que juzgue más convenientes, de la propiedad nacional que compra.

Art. 5º Dichos colonos quedarán establecidos dentro del término de cinco años, contados desde la fecha de la publicacion de este Contrato, lo cual se verificará al expedirse el título de los terrenos.

Art. 6º Si dentro del término indicado en el artículo anterior, no hubiere colocado el Sr. Luis García Teruel el total de colonos que corresponda, pagará al Gobierno por via de multa, por cada uno de los colonos que falte para completar dicho total, la cantidad de cien pesos, que enterará en bonos de la Deuda Pública.

Art. 7º Conforme vaya estableciendo los colonos el Sr. Luis García Teruel, lo comprobará ante la Secretaría de Fomento con la certificacion del Gobernador ó Juez de Distrito del Estado de Chihuahua, en cuya comprobacion constará la fecha del establecimiento de cada colono.

Estas comprobaciones reducirán las responsabilidades del Sr. Luis García Teruel en la proporcion del establecimiento de los colonos.

Art. 8º El Sr. Luis García Teruel pactará libremente con los colonos las estipulaciones respectivas.

Art. 9º Los colonos mexicanos ó extranjeros que se establezcan en virtud de este Contrato, gozarán de las franquicias y exenciones que les concede la ley, previa peticion que en cada caso dirijan al Gobierno.

Art. 10. El Sr. Luis García Teruel manifestará á la Secretaría de Fomento, dentro del término de seis meses contados desde la fecha de la publicacion de este Contrato, el lugar ó lugares que señale para el establecimiento de los colonos y extension en conjunto que les destine, quedando en la más absoluta libertad para disponer del resto de la propiedad que compra.

Art. 11. Los títulos de los terrenos se expedirán por el total ó por varias fracciones de los mismos, segun convenga al comprador.

ARTICULO TRANSITORIO.

El valor de los timbres que cause este Contrato, así como el de los títulos de los terrenos, se descontarán por la Tesorería general de las cantidades que arroje á favor del Sr. Luis García Teruel la liquidacion que forme la misma Tesorería.

México, Agosto veintiocho de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Cárlos Pacheco.—L. García Teruel.*

DOCUMENTO NUM. 13.

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS NACIONALES Y COLONIZACION.

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 1.ª

CONTRATO

Celebrado entre el General Cárlos Pacheco, Secretario de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el Sr. Mariano García, para la compra-venta de terrenos nacionales y colonizacion de los mismos.

Art. 1.º El Gobierno vende al Sr. Mariano García, y éste compra, trescientas noventa y cinco mil trescientas setenta y dos hectaras de terrenos nacionales procedentes de los baldíos que se han deslindado en el Estado de Chihuahua, Canton Degollado, en las zonas marcadas en el plano respectivo bajo los números 1.ª y 2.ª de la 4.ª (anexa á la primera del mismo Canton), á razon de 65 centavos la hectara.

Art. 2.º El Sr. Mariano García pagará la cantidad de $256,991 80 centavos, importe de dichos terrenos, de la manera siguiente:

Un vale de la Tesorería General de la Federacion, núm. 137,635, á cargo del Banco Nacional	$12,620 82
Un vale de la Tesorería General de la Federacion, núm. 123,703, á cargo de la Aduana de Tampico	6,307 98
Entrega de vestuario en los almacenes generales del Ejército el 24 de Diciembre del año próximo pasado	10,268 12
Importe de forrajes ministrados al departamento hípico	619 47
Cuatro vales de la Tesorería General de la Federacion á cargo de la misma, por $16,250 cada uno	65,000 00
Importe de conservacion y vigilancia de telé-	

grafos, desde 1.° de Febrero hasta 31 del actual..... 97,462 63

En papel de la deuda pública, reconocida por la ley de 14 de Junio de 1883, $64,712 78 centavos, ó la diferencia que resulte al hacerse la liquidacion hasta el saldo de la cantidad total..... 64,712 78

Art. 3.° El título de dichos terrenos será expedido al Sr. Mariano García tan luego como presente á la Secretaría de Fomento el certificado de entero de dichos valores, expedido por la Tesorería General, librándose desde luego la órden de posesion respectiva.

Art. 4.° El Sr. Mariano García se obliga á establecer colonos en la proporcion, por lo ménos, de uno por cada dos mil quinientas hectaras, en el lugar ó lugares que juzgue más convenientes de la propiedad nacional que compra.

Art. 5.° Dichos colonos quedarán establecidos dentro del término de cinco años, contados desde la fecha de la publicacion de este Contrato, lo cual se verificará al expedirse el título de los terrenos.

Art. 6.° Si dentro del término indicado en el artículo anterior, no hubiere colocado el Sr. Mariano García el total de colonos que corresponda, pagará al Gobierno, por via de multa, por cada uno de los colonos que falte para completar el total, la cantidad de cien pesos, que enterará en bonos de la deuda pública.

Art. 7.° Conforme vaya estableciendo los colonos el Sr. Mariano García, lo comprobará ante la Secretaría de Fomento, con la certificacion del Gobernador ó Juez de Distrito del Estado de Chihuahua, en cuya comprobacion constará la fecha del establecimiento de cada colono.

Estas comprobaciones reducirán las responsabilidades del Sr. Mariano García, en la proporcion del establecimiento de los colonos.

Art. 8.° El Sr. Mariano García pactará libremente con los colonos las estipulaciones que crea convenientes.

Art. 9.° Los colonos mexicanos ó extranjeros que se establezcan en virtud de este Contrato, gozarán de las franquicias y exenciones que les concede la ley, previa peticion que en cada caso dirijan al Gobierno.

Art. 10. El Sr. Mariano García manifestará á la Secretaría de Fomento, dentro del término de seis meses, contados desde la fecha de la publicacion de este Contrato, el lugar ó lugares que señale para el establecimiento de los colonos y extension en conjunto que les destine, quedando en la más absoluta libertad para disponer del resto de la propiedad que compra.

Art. 11. Los títulos de los terrenos se expedirán por el total ó por varias fracciones de los mismos, segun convenga al comprador.

ARTICULO TRANSITORIO.

El valor de los timbres que cause este Contrato, así como el de los títulos de los terrenos, se descontarán por la Tesorería General de las cantidades que arroje á favor del Sr. Mariano García la liquidacion que forme la misma Tesorería.

México, Agosto veintiocho de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Cárlos Pacheco.*—Una rúbrica.—*Mariano García.*—Una rúbrica.